



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No

0925

16 AGO 2018

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios R.Q) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con CC No 77.193.167, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190- 3330 ubicado en la Calle 17 N° 3 - 54 y 3 -58, jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar. (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ).

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-3330 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.(Calle 17 # 3 - 54 y 3 - 58 Casa Lote)
3. Copia de Escritura Publica N° 1742 del 26 de Diciembre de 2016.
4. Copia de registro civil de nacimiento de RODOLFO RICARDO QUINTERO GRISOLES, con indicativo serial 38664660 con fecha de inscripción 1 de Abril de 2004. (Hijo del peticionario y propietario del inmueble)
5. Copia de registro civil de nacimiento de VALERY QUINTERO REYES, con indicativo serial 52458749 con fecha de inscripción 12 de Mayo de 2012. (Hijo del peticionario y propietario del inmueble)
6. Certificado de uso del suelo expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
7. Certificado de matrícula mercantil de SANDRA MARIA REYES CONTRERAS, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. De igual manera se certifica que la persona natural tiene matriculado el establecimiento de comercio denominado JUNIOR SERVICIOS RQ.
8. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
9. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 042 de fecha 21 de marzo de 2018, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que en los archivos de la entidad no se encontró permiso de exploración para el pozo sobre el cual se solicita concesión. En virtud de ello, se reportó tal situación a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de la Oficina Jurídica por el reporte citado y la situación mencionada.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en la misma ciudad. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

0925

16 AGO 2018

de **CORPOCESAR** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

-----2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 23 de Abril de 2018. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 25 de mayo de 2018.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(...)

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El aljibe objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubica en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 – 54 y No. 3 – 58 jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ), en el punto georreferenciado con coordenadas geográficas N: 10° 28' 34,9" - W: 073° 14' 28,0", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altura registrada por el mismo medio de 180 m.



2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio, a saber:

- Portón de acceso al establecimiento, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 28' 34,6" - W: 073° 14' 28,2", con altura de 180 m. *J-*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

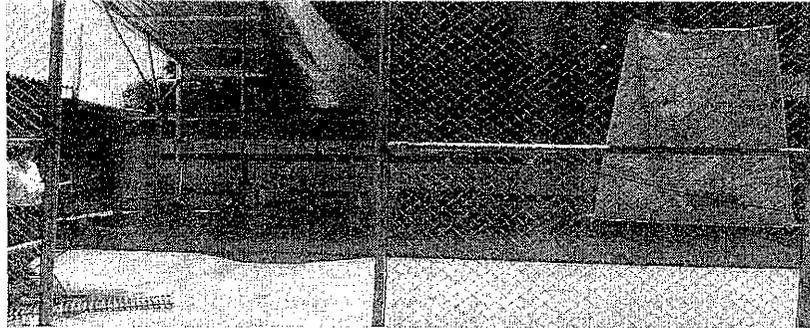
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0925** de **16 AGO 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

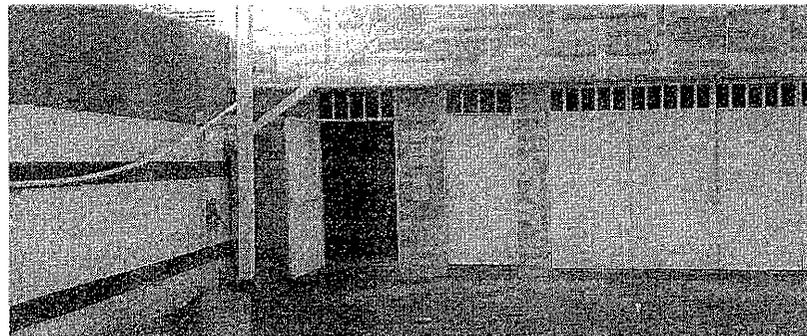
3



- Área de Lavado de Vehículos, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 28' 34,5" - W: 073° 14' 28,1", con altura de 180 m.



- Área de Oficina, se ubica en inmediaciones de las coordenadas Geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen, N: 10° 28' 34,4" - W: 073° 14' 27,9", con altura de 180 m.



3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Al establecimiento denominado Junior Servicios RQ, se ubica en la Calle 17 No. 3 – 54 y No. 3 – 58 en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, y a él se accede a través de las vías públicas de la municipalidad en mención. *h.*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0925
CORPOCESAR- 16 AGO 2018

Continuación Resolución No. 0925 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

4



4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

El punto de captación (Aljibe) se encuentra ubicado en una caseta de protección al interior del establecimiento denominado Junior Servicios RQ, adyacente al área de lavadero de vehículos, y a él se accede, mediante el ingreso al establecimiento en mención.

5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

El pozo objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, se encuentra ubicado en el establecimiento denominado Junior Servicios RQ, en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas N: 10° 28' 34,9" - W: 073° 14' 28.0" Datum Magna Sirgas, Colombia origen central.

A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que los pozos en producción más próximos al punto de aprovechamiento objeto de la solicitud, y con derecho legalmente constituido para aprovechar aguas subterráneas, se describen en la siguiente tabla:

Relación de otros pozos en producción

Usuario	Categoría	Coordenadas		Distancia en m.
		Norte	Este	
Aroldo Muegues Muegues - Automax AM	Aljibe	1648810	1090910	1.766 m
Establecimiento Lubricentro Burbujas	Aljibe	1648968	1089734	2.345 m
Multitaxi Valledupar EMTV S.A.S.	Aljibe	1646880	1089229	4.259 m
Lácteos del Cesar S.A. - Klaren's	Aljibe	1648045	1091329	2.406 m

En este orden de ideas, se establece que el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al aljibe objeto de la solicitud, se encuentran a una distancia de 1.766 metros, ubicado en el establecimiento denominado Aroldo Muegues Muegues - Automax AM.

6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0925** de **16 AGO 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el pozo de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

-5

De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final del Aljibe, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan:

Características Técnicas

- ✓ Profundidad de la perforación: 6,30 m.
- ✓ Profundidad del revestimiento: 6,30 m. (columna de anillos en concreto)
- ✓ Diámetro de los anillos de revestimiento: 1,30 m (interno)
- ✓ Diámetro de la tubería de succión: 2" en PVC
- ✓ Diámetro de la tubería de descarga: 2" en PVC
- ✓ Punto de succión: 5,10 m.
- ✓ Filtros: Esta categoría de pozo (aljibe), se recarga a través de los anillos de revestimiento filtrables y por la perforación de fondo, teniendo como fuente de abastecen el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial

7. Características técnicas de la bomba o compresor, y plan de operación del pozo.

De acuerdo a la información aportada por el usuario y a los aspectos técnicos verificados en terreno, se obtuvo las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detalla:

Características del equipo de bombeo.

- ✓ Equipo: ELECTROBOMBA MULTIETAPAS VERTICAL
- ✓ Marca: PEARL
- ✓ Hz: 60
- ✓ Potencia: 5 HP
- ✓ Voltaje: 220/440
- ✓ Protección: IP 55
- ✓ Plan de Operación: El sistema de bombeo propuesto está acorde al horario de prestación de servicio de lavado de vehículo (12 Horas/día), a los resultados de la prueba de bombeo y al régimen de operación de programado de 7,3 horas/día de manera interrumpida, y un periodo de recuperación de 16,7 horas/día.

8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo

En la solicitud de concesión hídrica, radicada en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencias Externas de Corpocesar, el día 18 de julio de 2017 con el código 5655 y mediante información técnica soporte de la solicitud el usuario indica que el caudal a captar es de 3,63 l/s, con un régimen e (sic) operación de 12 horas/día de forma intermitente conforme a las especificaciones técnicas del equipo de bombeo.

A través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, por el método volumétrico, a las siete (7) mangueras que se utilizarán en la actividad de lavado de vehículos, se obtuvo un caudal resultante de 1.82 l/s.

Los datos promedios resultantes de los aforos realizados por manguera, se calculó en 0,26 l/s.

www.corpocesar.gov.co

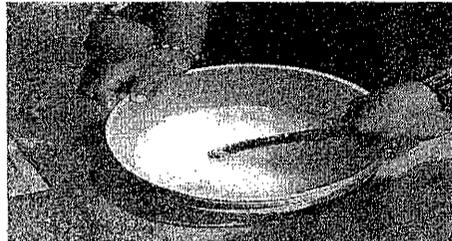
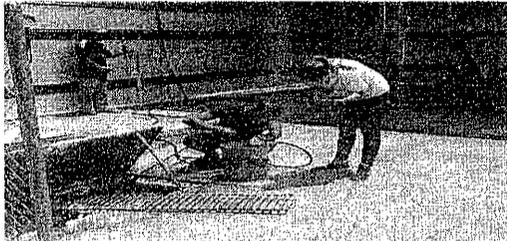
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0925** de **16** AGO 2018 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

6

Teniendo en cuenta los resultados del estudio de las características hidrológico del pozo objeto de la solicitud, se tiene que el máximo caudal a bombear es de 3,63 l/s.



9. Napas que se deben aislar (si fuese el caso)

De acuerdo a la información aportada (Diseño final del Aljibe) y los cotejos de campo, las aguas subterráneas aprovechadas a través del aljibe, provienen del primer estrato del subsuelo mediante flujo radial a través de los anillos de revestimiento filtrantes y flujo de fondo, razón por la cual no fue necesario aislar las napas de agua contenida en el estrato de construcción del aljibe, comprendido de 0,00 m a 6,30 m de profundidad.

10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está captando las aguas subterráneas, de acuerdo al diseño de construcción del aljibe, corresponden al nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno (acuífero libre), cuyas napas están contenidas en la capa subterránea de suelo de construcción del aljibe, tal como se indica a continuación:

Aljibe	DESCRIPCIÓN INTERVALOS	
DE	A	
(m)	(m)	
+00,00	- 6,30	Anillos en hormigón permeables ϕ 1,30 m de diámetro interno

11. Tipo de válvula de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

En el pozo no se tiene surgencia o afloramiento del agua subterránea en forma natural, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control.

12. Tipo de aparato de medición de caudal.

Durante la diligencia se observó que el sistema de captación de las aguas subterráneas carece de todo tipo de aparato o sistema de medición de caudal. En virtud de lo anterior, se debe exigir al usuario que en un término de tres (3) meses, estén provistos de los elementos de control necesarios que permitan conocer en un momento cualquiera la cantidad de agua derivada por el equipo de bombeo respectivo.

13. Actividad de prueba de bombeo

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0925** **16 AGO 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 56 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

7

Durante la diligencia se llevó a cabo una prueba de bombeo, para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación del aljibe. Para el efecto, se usó una sonda eléctrica marca Solinst, de 150 m de longitud, identificada con el código de inventario 00002009 propiedad de Corpocesar. El tiempo para determinar los niveles se tomó con un cronómetro y el aforo a las siete (7) mangueras utilizadas en el área demarcada para la actividad de lavado de vehículos, se llevó a cabo mediante el método volumétrico, obteniéndose como resultado un caudal total de 1.82 l/s, un nivel estático inicial estaba en 3,44 metros (respecto al terreno), un nivel dinámico de 4,05 metros, un abatimiento s(m) de 0,42 m, luego de 100 minutos de bombeo, y en la prueba de recuperación el nivel estático inicial se alcanzó en un tiempo de 140 minutos.

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existe población que se sirva de las mismas aguas para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el establecimiento denominado Junior Servicios RQ.

No sobra indicar que el aljibe objeto del aprovechamiento de las aguas subterráneas se encuentra ubicado al interior del establecimiento denominado Junior Servicios RQ en el área urbana del Municipio de Valledupar - Cesar, y esta comunidad solventa sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. - EMDUPAR S.A. ESP, que cuenta con derecho legalmente constituido para abastecerse de la fuentes hídricas superficiales denominadas Río Guatapurí, otorgado mediante resolución No. 139 de Agosto 4 de 1987, modificada parcialmente por el acto administrativo No. 022 de febrero 25 de 2003, razón por la cual la comunidad de Valledupar no resultará afectada con el aprovechamiento pretendido.

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo objeto de la solicitud concesión de aguas es para el uso exclusivo del establecimiento denominado Junior Servicios RQ, y el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximo al aljibe en referencia, se encuentra a una distancia de 1.766 metros ubicado en el establecimiento denominado Aroldo Muegues Muegues - Automax AM, que por ser pozos someros tipo aljibes, con caudal de explotación de 1,28 l/s y régimen de operación de 12 horas intermitentes y más de 12 horas de recuperación, nos permite deducir que estos pozos no se afectarán entre sí.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **0925** de **16 AGO 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

8

Sin embargo es pertinente indicar que el régimen de explotación del aljibe objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo legalmente constituido llegue a resultar afectado por el descenso de nivel

16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de otras (sic) y aditamentos necesarios para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través del aljibe en comento, se ubican en el predio denominado Junior Servicios RQ, establecimiento que se beneficiará con las aguas solicitadas en concesión.

17. Lugar y forma de restitución de sobrantes

Dadas las características de la operación del aljibe y los sistemas que se emplearán para la conducción y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el recurso explotado se aplicará de manera dosificada y gradual a la actividad de lavado de vehículos, y además se cuenta con una red o tubería de retorno al aljibe, que permite restituir las aguas derivadas del aljibe a través de las 7 mangueras en los lapsos de tiempo que no están en uso durante la actividad de lavado.

18. Información suministrada en la solicitud

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CGJ-A 174 – 2017 y a la información complementaria suministrada por el peticionario, se solicita un caudal de 1 litros/segundo para cubrir la demanda de agua requerida en las actividad de lavado de vehículos automotor en promedio de (30) 25 carro/día y (40 motos) con un tiempo promedio de aplicación de agua de 20 minutos por carro y 7 minutos por moto.

En consecuencia, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

Actividad de Lavado de Vehículos

- Caudal resultante de los aforos realizados a las 7 mangueras 1,82 l/s.
- Promedio de vehículos lavados por día: 30 vehículos automotor y 40 motocicletas.
- Tiempo promedio de lavado por vehículo: 20 minutos por carros y 7 minutos por motos, que demanda un tiempo total de 880 minutos/día, equivalente a 52.800 segundos.
- Volumen de consumo de agua por día: $(52.800 * 1.82) = 96.096$ litros/día.
- Para calcular el tiempo total del consumo de agua durante la jornada de lavado de vehículos, se tiene que con la capacidad máxima del equipo de bombeo de 3,63 l/s, el caudal requerido por día 96.096 litros, se capta en 26472.72 segundos, equivalentes a 7,3 horas/día.

En consecuencia, en la tabla siguiente se detalla la demanda total de agua requerida para la prestación del servicio de lavado de vehículos automotores, tal como se indica a continuación:

Tabla - Estimación de la demanda de caudal

Caudal requerido para la prestación del servicio por día	No. Promedio de vehículos lavados por día	Caudal de bombeo máximo a captar	Régimen de operación
96.096	30 Vehículos	3,63 l/s	De acuerdo a la capacidad máxima de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

092516 AGO 2018

Continuación Resolución No. 092516 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17. No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

litros/día	40 Motocicletas		succión y descarga del equipo de bombeo, estimado en 3,63 l/s, el caudal requerido por día se captará en periodo de 7,3 horas de manera intermitente, y con un periodo de recuperación o reposo de 16,7 horas/día, permite la recuperación del nivel estático inicial.
------------	--------------------	--	--

19. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar. La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica.

A continuación se presenta el análisis pertinente, fundamentándonos que el trámite objeto de la evaluación ambiental en curso, correspondiente a una solicitud de aumento de caudal en cantidad de 3.63 l/s.

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 238 del 22 de marzo de 2018 y teniendo en cuenta la información del concepto técnico de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte del señor RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 77.193.167, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 3,63 l/s, tal como se indica a continuación:

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	3,63 l/s
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Otro	Lavado de vehículos automotor	0,013
a: Constante cantidad mínima de árboles	El predio está localizado en zona urbana	20
U: Importancia del uso	(Otro) Lavado de vehículos	0,1

Reemplazando los valores en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{3.63 * 10 * (1 + 0,013)}{0,1} + 20 = 388 \text{ árboles}$$

En consecuencia, el señor RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con cedula de ciudadanía No 77.193.167, debe sembrar un número de 388 árboles.

20. Las demás que los comisionados consideren conveniente para resolver lo pedido

En virtud de lo inspeccionado y teniendo en cuenta la documentación e información que reposa en el expediente CGJ-A 174 - 2017 propiedad de Corpocesar, a través de oficio de

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No 0925 de CORPOCESAR por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167. 16 AGO 2018

10

fecha 25 de abril de 2018, se requirió información técnica complementaria, necesaria para proseguir el trámite ambiental, y decidir sobre la solicitud.

Mediante oficio fechado 21 de mayo de 2018, y Radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el código No.5102 el día 25 de mayo de 2018, el peticionario hace entrega de la información y documentación técnica requerida por Corpocesar.

Complementariamente, mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR con el código No.5596 el día 7 de junio de 2018, el peticionario aclara que por un error humano e involuntario, existió una confusión en la información requerida por Corpocesar, debido a que además de la solicitud de concesión de aguas subterráneas también estoy tramitando sobre el mismo establecimiento permiso de vertimiento. La inconsistencia radica en que se dio respuesta al punto No. 2 Plan de Operación del pozo, adjuntando una información que corresponde al otro trámite ya mencionado, y se responde correctamente al ítem No. 2 solicitado mediante oficio de requerimiento de información complementaria de fecha 25 de abril de 2018.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas derivadas de un Aljibe, ubicado en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 - 54 y No. 3 - 58 jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ), en inmediaciones del punto Georreferenciado con coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central N: 10° 28' 34,9" - W: 073° 14' 28.0", en cantidad de 3,63 l/s, en las condiciones y especificaciones que se indican en la tabla del numeral 18, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.193.167, por un término de 10 año."

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso". (Subraya fuera de texto).

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0925** de **16 AGO 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

12

el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$603.222. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIATICOS									
Número y Categoría Profesional	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos zona	(c) Pasajes de cada visita	(d) Gastos de producción y transporte	(e) Gastos de transporte	(f) Viáticos (2)	(g) Otros Gastos (3)	(h) Subtotal (línea)	(i) Subtotal (línea)
1	\$ 4.856.000	1	0,3	0,03	0,07	\$ 5,65	0,00	\$ 359.127,27	
2	\$ 4.939.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 123.450,00	
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 482.577,27	
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00	
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios:								\$ 0,00	
Costo total (A+B+C)								\$ 482.577,27	
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25								\$ 120.644,32	
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 603.221,59	

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2017) folio 2	\$ 87.136.393
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 737.717
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	118
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2018)	\$ 781.242
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	92.277.404
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	118
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 540.993,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

www.corpocesar.gov.co
 Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 1.0
 FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No

092516 AGO 2018

de ~~CORPOCESAR~~ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

13

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 603.222

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

Que el trámite se adelantó a nombre del señor RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES, teniendo en cuenta su calidad de padre de los menores propietarios del inmueble.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330, ubicado en la Calle 17 # 3 -54 y 3 - 58, (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ), en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con C.C No 77.193.167, en cantidad de tres punto sesenta y tres (3.63) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículos automotores y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas N: 10° 28' 34,9" - W: 073° 14' 28.0, cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con C.C No 77.193.167, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0925** de **16 AGO 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

14

2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$603.222 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo, contra el fenómeno de sedimentación. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. El mantenimiento periódico a los pozos permite conservar o mejorar su comportamiento y prolongar su vida útil. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Cumplir con el régimen de operación del pozo, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
11. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
12. Sembrar 388 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No

092516 AGO 2018

de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

-----15

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados. *J*

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0925** -CORPOCESAR- **16 AGO 2018** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio de matrícula inmobiliaria No. 190-3330 ubicado en la Calle 17 No. 3 -54 y 3 - 58 (Establecimiento denominado Junior Servicios RQ) en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con la CC No 77.193.167.

-----16

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria N° 190-3330. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Nótifíquese a RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES identificado con C.C No 77.193.167 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

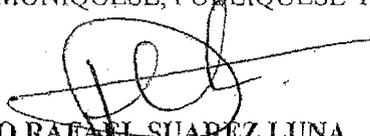
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

16 AGO 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Melissa Mendoza O. - Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A- 174 -2017

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181